RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 64618 - 2.025, caratulado: "Colque, Myriam Griselda - Solicitud inclusión beneficio de Tarifa Social " y, el Acta de Directorio N° 19/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. MYRIAM GRISELDA COLQUE, identificado en el suministro eléctrico con el **NIS 3036499** y en el servicio Sanitario como **Usuario Nº 73038,** vinculado al inmueble sito en Las Charatas N° 1675 - Barrio Bancario – Salta - Capital, requiriendo su incorporación en al padrón vigente de tarifa social eléctrico-sanitaria.

Que a tal efecto cabe recordar que referido instituto se encuentra regulado mediante las Resoluciones Ente Regulador Nº 615/22 (art. 9º - EDESA), Nº 1.217/23 (Anexo I - EDESA), Nº 1.218/23 (Anexo I - COSAYSA) y N° 1478/24, en las cuales se prevé la aplicación de una tarifa diferencial reducida para aquellos usuarios que cumplan con los requisitos allí estipulados.

Que a los fines de en lo presente tratado, es dable señalar que la normativa precitada, refiere que:

(Artículo 1°). - *TARIFA RESIDENCIAL SOCIAL:*

Las tarifas preferenciales destinadas a usuarios en estado de vulnerabilidad económica comprenderán a aquellos usuarios con uso ***residencial*** *del servicio que al momento de su facturación se encuentren encuadrados en el servicio eléctrico dentro de las siguientes categorías:*

1) Tarifa Social ***Residencial*** *Segmento 1: Comprenderá a aquellos usuarios que al momento de su determinación se encuentren facturados de conformidad a la categoría T1R1 (consumos desde 0 a 192 kwh/mes).*

*2) Tarifa Social **Residencial** segmento 2: Comprenderá a aquellos usuarios que al momento de su determinación se encuentren facturados de conformidad a la categoría T1R2 (consumo superior a 192 kwh/mes y hasta 500 kwh/mes).*

El ENRESP aplicará de manera fundada y en ambos servicios un porcentaje inferior establecido para las categorías respectivas, de conformidad a lo establecido en los respectivos cuadros tarifarios."

***(Artículo 2°)** "…Los beneficiarios incluidos en estos segmentos tarifarios se corresponderán con los contenidos en el padrón que a tal efecto confeccionará anualmente la Gerencia de Usuarios del ENRESP, en base a los siguientes criterios:*

1.- Usuarios titulares en el padrón del servicio eléctrico con promedio anual de consumo menor a 500 Kwh/mes e ingresos iguales o menores a dos salarios mínimos vitales y móviles, encuadrados en los siguientes supuestos:

a) Beneficiarios de la Asignación Universal por hijo (AUH), la Asignación por embarazo, y otros programas sociales.

b) Beneficiarios de Pensiones no Contributivas.

c) Usuarios inscriptos inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.

d) Jubilados y pensionados.

e) Trabajadores en relación de dependencia.

f) Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría afín.

g) Usuarios que perciben el seguro de desempleo.

h) Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley Nº 26.844).

2.- Merenderos, comedores, instituciones beneméritas y clubes deportivos subsidiados a la fecha, conforme Resoluciones emitidas por el ENRESP.

3.- Usuarios con subsidio conforme Resolución Ente Regulador N° 1786/21

4.- Usuarios que residan en barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

5.- Usuarios Electrodependientes

Que asimismo, similar regulación remarca que: *(Artículo 3°) "…La verificación de cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan, constituyen – sin más condiciones - causales de exclusión del respectivo padrón de beneficiarios de la tarifa social:… a)Titulares con ingreso superior a 2 salarios mínimos vitales y móviles… b) Titulares de suministro no identificados por el SINTyS… c) Titulares de suministro fallecidos… d) Titulares de suministro propietarios de automóviles de hasta 5 años… e) Titulares de suministro que sean propietarios plenos de más de un inmueble… f) Suministros correspondientes a urbanizaciones privadas (clubes de campo, countries, barrios privados) y/o demás viviendas y edificios que fehacientemente evidencien una manifestación de solvencia incompatible con este régimen solidario…g) Suministros con consumo promedio anual superior a 500 Kwh/mes al momento de su determinación. "*

Que en ese contexto factico/legal, la usuaria de mención, se presenta ante este ENTE, a efectos de que sus suministros sean incluidos dentro de la respectiva nómina tuitiva.

Que frente a ello, cabe recordar que el artículo 6°, Anexo I de las Resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 1.218/23, N°1.217/23 y N° 1478/24, dispone *"Establecer que los usuarios titulares de suministro no contemplados en el presente beneficio y que se consideren con derecho a acceder a las tarifas delimitadas por el artículo 1º de la presente, podrán interponer ante el Ente el pertinente pedido de revisión para lo cual se pondrá a disposición el formulario respectivo. A tal efecto deberán acreditar los extremos que sustenten su pedido… …El Ente Regulador podrá relevar los datos aportados, verificar los mismos y determinar la procedencia o no del acceso a la tarifa social residencial, requiriendo toda otra información accesoria que considere necesaria."*

Complementariamente el artículo 7° de ambas normas reza: *"Interpuesto un pedido de reconsideración, el Ente procederá a contrastar los datos del usuario con los aportados por el Sistema de Información Nacional*

Tributario y Social (SINTyS) y demás información disponible. Fecho, emitirá la Resolución respectiva que será notificada a las partes interesadas."

Que en atención a ello, se procedió a verificar las condiciones socio económicas del requirente, a partir del pertinente cotejo de los registros del SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social), labor de la cual (IF 267 - GAF N° 152 - 2025, de fecha 28/01/2025), resultó que, la señora **MYRIAM GRISELDA COLQUE, DNI 21.893.170**, NO posee Ingresos o recursos económicos o materiales, que le permitan hacer frente a los costos que demandan el goce de los servicios por los cuales, por la presente, requiere ser incluida en la Tarifa Social reglamentada en la normativa ut supra citada, ello al expresar aquel que "*Atento a lo solicitado se informa resultado cotejo SINTYS:……. Del cotejo mencionado no se informa novedades (ingresos, otro inmueble, automotor)".*

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en el entendimiento, que la situación sometida a análisis, es en extremo particular, ello, ya que de lo actuado en autos, se puede inferir que, la usuaria requirente NO detenta recursos (bienes e ingresos) suficientes que le permitan afrontar los costos, que le infringen, el consumo de los servicios, por los cuales requiere la gracia, puesta a consideración en el presente caso, lo que la ubica en una situación de extrema vulnerabilidad, deviniendo en consecuencia, y en virtud de lo *supra* señalado, la impuesta e inevitable aplicación e interpretación armónica, de lo normado por las Resoluciones del Ente Regulador de Servicios Públicos N° 615/22 (art. 9º - EDESA), Nº 1.217/23 (Anexo I - EDESA), Nº 1.218/23 (Anexo I - COSAYSA) y N° 1478/24, y en tal sentido concluir, en la procedencia de lo pretendido en estos obrados.

En esa inteligencia, y teniendo presente que la situación social y económica del usuario de mención, se condice con las previsiones de accesibilidad al presente beneficio, al encuadrar aquella, dentro de los extremos requeridos para obtener la gracia puesta en autos a consideración, esta Gerencia de Usuarios entiende procedente, hacer lugar al pedido, incluyendo a la señora **MYRIAM GRISELDA COLQUE, DNI N° 21893170,**

dentro del padrón de beneficiarios de la Tarifa Social Eléctrica y Sanitaria, por el plazo establecido en la normativa *ut supra* mencionada, todo ello, en atención a las consideraciones de hecho y derecho anteriormente señaladas.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración planteada por la Sra. **MYRIAM GRISELDA COLQUE,** identificado en el suministro eléctrico con el **NIS 3036499** y en el servicio Sanitario como **Usuario Nº 73038** vinculado al inmueble sito en Las Charatas N° 1675 - Barrio Bancario – Salta – Capital, y en su mérito **INCORPORAR** a los suministros mencionados, a los respectivos padrones de beneficiarios de tarifa social eléctrica y sanitaria, a partir de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA SA) y a la Empresa Distribuidora de agua potable (COSAySA) que, a partir de la notificación de la presente, deberán imprimir para los suministros mencionados, el trámite de la tarifa social correspondiente, según Resoluciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 1.218/23, N° 1.217/23 y 1478/24.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR al solicitante que la vigencia del beneficio, por la presente otorgado, se encuentra supeditada a la establecida para el padrón originario actualmente vigente y aprobado por el art. 2º de las Resoluciones Ente Regulador Nº 1217/23, N° 1218/23 y N° 1478/24, todo, de conformidad al plazo de 12 (Doce) meses, previsto en el artículo 4º del Anexo I de las normas precitadas.-

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, poner en conocimiento de la Gerencia Económica y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 671 - 2025	24/04/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 24/04/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 24/04/2025